



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

**RESOLUCION GENERAL N° 008 -DPIP-2016**

**SAN LUIS, 02 de marzo de 2016**

**RÉGIMEN DE INFORMACIÓN, AGENTES DE RECAUDACIÓN Y PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LA INTRODUCCION DE FRUTOS DEL PAIS Y SUBPRODUCTOS Y TRANSPORTE DE FRUTOS DEL PAIS**

**VISTO:**

Los Artículos 18º, 19º, 23º, 24º, 35º, 37º, 59º, 178º, 179º, 180º, 319º, 320º, siguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia de San Luis; La Ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que es función de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la permanente búsqueda de herramientas apropiadas, con vistas a lograr un mejor control de la correcta imposición de las actividades primarias y sus subproductos, sujetas a los gravámenes locales;

Que con el objetivo de seguir avanzando en el camino tendiente a combatir la evasión tributaria, se impone la necesaria profundización y/o actualización de institutos vigentes a fin de contemplar las circunstancias que deben afrontarse en la consecución de dicha finalidad;

Que, siendo uno de los objetivos de la DPIP facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes o y/o responsables, siendo una de sus prerrogativas el expedito acceso a la información vinculada a dichas obligaciones, resulta necesario contar con herramientas apropiadas a tales fines, a la vez que permitan una mayor y mejor comunicación entre el Organismo Fiscal y los contribuyentes y/o responsables, permitiendo una eficiente administración y control de la información.

Que, siendo una de las referidas herramientas el Servicio de Liquidación de Documento Provincial (DO.PRO.), el que permite la emisión de Guías de Traslado, Certificado de Venta, Pago a Cuenta de Ingresos Brutos y Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4º inciso b), siendo esto necesario



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

**RESOLUCION GENERAL N° 008 -DPIP-2016**

para el ingreso y/o comercialización de productos agrícolas, ganaderos, apícolas, ictícolas, forestales y todo otro fruto del país.

Que, el Servicio de Liquidación de Documento Provincial (DO.PRO.) permite que la liquidación del referido documento sea efectuada tanto por el productor y/o propietario de los frutos del país como por parte de los Agentes de Recaudación y/o Información.

Que, el Código Tributario de la Provincia de San Luis establece, en la enumeración de su Artículo 35°, deberes formales de los contribuyentes responsables y terceros, consignando expresamente que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a solicitar permisos previos y utilizar los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine la Dirección y exhibirlos a requerimiento de la autoridad competente; así como también les alcanza la obligación de exponer en lugar visible en el domicilio tributario, en su medio de transporte o en lugares donde ejerza la actividad gravada, el o los certificados expedidos por la Dirección que acrediten su inscripción como contribuyente de los impuestos en los casos que establezca el Poder Ejecutivo o la Dirección;

Que, el Artículo 59° del Código Tributario de la Provincia de San Luis dispone que la infracción a los deberes formales establecidos en el referido Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual.

Que, asimismo, a fin de actualizar y optimizar el Régimen Especial de Recaudación de Tasa de Expedición de Guías y Certificados de Venta de ganado y frutos del país y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos así como el Servicio de Liquidación de Documento Provincial (DO.PRO.) vigente, resulta necesario habilitar un servicio de cuenta corriente que favorezca la inmediatez de la acreditación correspondiente a los DO.PRO. , procurando prevenir hipotéticas demoras que pudiera producirse en las entidades bancarias intervinientes por medios informáticos de pago;

Por ello,



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

**RESOLUCION GENERAL N° 008 -DPIP-2016**

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** Establecer un “**Régimen Especial de Información, Recaudación y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingreso Brutos**” relativo a toda actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal, para los sujetos que realicen introducción y/o transporte dentro de la Provincia de San Luis, de los productos que se enumeran en el Art. 58° Inc. B de la Ley VIII-0254-2015 y sus subproductos, siempre que:

1. La introducción de los productos y/o subproductos se realice para su posterior comercialización y/ o utilización en un proceso productivo;
2. El transporte dentro de la Provincia se efectúe para su venta o así mismo;
3. Se transporten y/o vendan los productos enunciados precedentemente hacia otras jurisdicciones.

**Artículo 2º.-** Quedan alcanzados por el presente régimen, aun cuando revistan el carácter de exentos o no alcanzados por el gravamen sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, todo sujeto que intervenga en las operaciones que impliquen introducción y/o tránsito de los productos primarios y/o sub productos mencionados en el artículo anterior dentro de la jurisdicción provincial.

**Artículo 3º.-** Los sujetos alcanzados por el presente Régimen, están obligados, al ingresar productos primarios y/o sub productos para su comercialización y/o afectación a un proceso productivo posterior y al transportar frutos del país dentro de la jurisdicción San Luis, al cumplimiento de lo establecido en el Libro Segundo Sección Segunda, Título Tercero de la Ley Impositiva Anual.

En consecuencia, a solicitud de Autoridad competente deberán acreditar y exhibir la liquidación de los gravámenes correspondientes con el DO. PRO. Resultará obligatorio completar los datos de la Nomenclatura Catastral, identificando el inmueble de origen y/o destino de los productos y/o subproductos primarios según corresponda.

**Artículo 4º.-** Los sujetos que realicen transporte de productos primarios y/o subproductos con destino final a la Jurisdicción San Luis deberán exigir a su



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

**RESOLUCION GENERAL N° 008 -DPIP-2016**

contratante, previo a la carga de los mismos, la entrega de la correspondiente documentación Do. Pro. que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Tercero de la Ley Impositiva Anual.

**Artículo 5°.**- Quienes efectúen la emisión del Documento (DO.PRO.), mediante clave fiscal, deberán efectuar la liquidación conforme lo establecido en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Tercero de la Ley Impositiva Anual, correspondiente al ejercicio fiscal vigente, por cada uno de los siguientes conceptos y oportunidades:

a) En oportunidad de la Venta y/o transporte fuera de la Provincia de San Luis, de productos o bienes originados en la Provincia, deberán liquidar: Certificado, pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b) y guía, al momento de efectuarse el transporte.;

b) En oportunidad de la venta dentro de la Provincia de San Luis, deberán liquidar: Certificado, pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b), al momento de efectuarse el transporte;

c) En oportunidad del traslado a si mismo dentro de la Provincia, deberán liquidar: Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b) y el Certificado al momento de efectuarse el transporte. En caso de incumpliendo de lo dispuesto por el Artículo 3° 2do. Párrafo en relación a la información requerida, se presumirá que ha existido una venta dentro de la jurisdicción Provincial. Esta presunción regirá exclusivamente para animales en pie, cereales y oleaginosas.

d) En oportunidad de ingreso y traslado de productos y/o subproductos determinados en el Anexo I, para su comercialización y/o utilización en un proceso productivo posterior, dentro de la Provincia de San Luis, deberán liquidar el pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

**Artículo 6°.**- Los sujetos referidos en el Artículo 2° de la presente podrán asimismo requerir la emisión del Documento (DO.PRO.) a los Agentes de Recaudación enumerados taxativamente en el Anexo II de la presente . Tales sujetos efectuarán la liquidación conforme a lo establecido en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Tercero de la Ley Impositiva Anual, correspondiente al



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

**RESOLUCION GENERAL N° 008 -DPIP-2016**

ejercicio fiscal vigente, por cada uno de los siguientes conceptos y en las siguientes oportunidades:

a) En oportunidad de la Venta y/ transporte fuera de la Provincia de San Luis, deberán liquidar: Certificado de Venta, pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b) y guía de campaña, al momento de efectuarse el transporte.;

b) En oportunidad de la venta dentro de la Provincia de San Luis, deberán liquidar: Certificado de Venta, pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b), al momento de efectuarse el transporte;

c) En oportunidad del traslado a si mismo dentro de la Provincia, deberán liquidar: Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b) y el Certificado de venta al momento de efectuarse el transporte. En caso de incumpliendo de lo dispuesto por el artículo 3° segundo párrafo, en relación a la información requerida, se presumirá que ha existido una venta dentro de la jurisdicción Provincial. Esta presunción regirá exclusivamente para animales en pie, cereales y oleaginosas.

d) En oportunidad de ingreso y/o traslado de productos y/o subproductos determinados en el Anexo I, para su comercialización y/o utilización en un proceso productivo posterior, dentro de la Provincia de San Luis, deberán liquidar el pago a cuenta de ingresos brutos

Estos Agentes deberán suministrar a la Dirección, con carácter de declaración jurada, la información concerniente a la recaudación efectuada y el ingreso del saldo correspondiente, conforme el siguiente detalle:

i. Las operaciones efectuadas entre el 1° y el 15° de cada mes el día 25 o hábil posterior.

ii. Las operaciones efectuadas entre el 16 de cada mes y hasta el último día hábil del mes inclusive: el día 10 o hábil posterior del mes siguiente.

**Artículo 7°.-** Quedan excluidos como sujetos pasibles de lo dispuesto en la presente Resolución:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas, descentralizadas y



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

**RESOLUCION GENERAL N° 008 -DPIP-2016**

desconcentrados, con excepción de aquellos organismos cuya actividad consista en la producción y/o comercialización de bienes, y/o la prestación de servicios, que hagan adquirir a los mismos carácter comercial y/o industrial.

b) Los sujetos referidos en el Artículo 2° de la presente, cuando se trate de tránsito internacional de mercadería, a condición que tenga su documentación de importación o exportación exigible en Aduanas y tenga precintada la carga.

c) Los sujetos que posean certificado de exclusión temporal del presente régimen conforme Resolución 06-DPIP-2012, o la que en el futuro la sustituya o modifique.

**Artículo 8°.-** El valor a abonar del pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para el ganado y frutos del país, será el establecido en la Ley Impositiva Anual y para los subproductos, lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

**Artículo 9°.-** Aprobar como único sistema para la liquidación de Guías de Traslado, Certificado de Venta, Pago a Cuenta de Ingresos Brutos y Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° Inciso b), conforme lo establecido por los Artículos 319°, subsiguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia de San Luis (Ley VI-0490-2005 y modificatorias) y la Ley N° VIII-0849-2013, el Servicio de Liquidación de Documento Provincial (DO.PRO.), el que operará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (<http://www.rentas.sanluis.gov.ar>), al que se accede mediante Clave Fiscal.

Dicho servicio será de uso obligatorio para la emisión de todos los Documentos Provinciales (DO.PRO.) con fecha de liquidación posterior a la vigencia de la presente Resolución, tanto para los sujetos referidos en el Artículo 2° de la presente como para los Agentes de Recaudación expresamente establecidos en el ANEXO II de la misma.

**Artículo 10°.-** El contribuyente que ingrese pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de la presente Resolución, podrá computar el monto respectivo a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo el efectivo pago.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

**RESOLUCION GENERAL N° 008 -DPIP-2016**

Cuando el pago a cuenta origine saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada por éste a la liquidación del anticipo del mes siguiente o meses posteriores, aun excediendo el período fiscal.

**Artículo 11°.-** Todos los sujetos intervinientes en las operaciones referidas en los artículos precedentes serán solidariamente responsables del pago total de los conceptos tributarios establecidos en la presente, encontrándose encuadrados en las disposiciones del Artículo 27° incisos 7 y 8 del Código Tributario Provincial.

Dicha solidaridad se extenderá a las obligaciones emergentes por sanciones que se apliquen por falta de cumplimiento a los deberes formales y/o materiales previstas en el Código Tributario Provincial.

**Artículo 12°.-** Las entidades o sujetos autorizados a emitir el DO.PRO., deberán confeccionar el mismo conforme los datos que surjan de la Carta de Porte, DTA, o documento similar, debiendo consignar en el mismo el Número que identifica unívocamente a estos documentos.

**Artículo 13°.-** Previo a la trasmisión electrónica de los datos consignados por los contribuyentes y/o responsables en el DO.PRO., el usuario de la Clave Fiscal deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la declaración jurada sin omitir ni falsear ningún dato que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

La emisión del documento (DO.PRO.), quedará sujeta al efectivo pago y/o acreditación en la cuenta bancaria correspondiente.-

**Artículo 14.-** Los contribuyentes y /o responsables, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo anterior, podrán abonar los conceptos tributarios incluidos en el DO.PRO., de la siguiente forma:

1. Ante el agente recaudador que esta Dirección determine.
2. A través de medios electrónicos de pago
3. Solicitando previamente a la D.P.I.P. autorización para operar a través de una cuenta corriente tributaria.

**Artículo 15.-** La imposibilidad técnica de la emisión del documento Do.Pro., no será causal de eximición de la obligación de presentar dicho documento ante las autoridades que así lo requieran.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

---

**RESOLUCION GENERAL N° 008 -DPIP-2016**

**Artículo 16.-** La constatación del incumplimiento a lo establecido por la presente Resolución, por parte de la Autoridad Competente, dará lugar al labrado de la correspondiente Acta de Verificación conforme lo establecido en el Artículo 18° del Código Tributario Provincial.

**Artículo 17.-** Las infracciones a las normas de la presente Resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas en el Título VII, Libro Primero, del Código Tributario Provincial.

**Artículo 18.-** Derogar la Resolución General N° 13-DPIP-2007 y la Resolución General N° 005-DPIP-2009. -

**Artículo 19.-** Notificar a los Agentes designados en los Anexos II, y al Programa Control Sanitario y Fiscal.-

**Artículo 20.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Abril de 2016.-

**Artículo 21.-** Comunicar, Publicar y Archivar.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

**RESOLUCION GENERAL N° 008 -DPIP-2016**

**ANEXO I**

Valores a aplicar subproductos Artículo 8° de la Resolución 08-DPIP-2016:

<b>SUBPRODUCTO</b>	<b>MEDIDA</b>	<b>PAGO A CUENTA IIBB</b>
CARNE VACUNA	MEDIA RES	\$40.00
CARNE VACUNA	KILO	\$3.00
POLLO	UNIDAD	\$2.00
POLLO	CAJA	\$20.00
LECHON FAENADO	UNIDAD	\$5.00
CHIVO FAENADO	UNIDAD	\$5.00
CORDERO FAENADO	UNIDAD	\$5.00



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

**RESOLUCION GENERAL N° 008 -DPIP-2016**

**ANEXO II**

<b>CUIT</b>	<b>RAZON SOCIAL</b>
30673506565	ASOC. CIVIL CONSORCIO DE USUARIOS DE SAN PABLO
30630738101	ASOCIACION AGRICOLA GANADERA J.DARACT
30707960767	ASOCIACION CIVIL GRUPO LA PETRA
30644645297	CENTRO AGRICOLA GANADERO DE NASCHEL
30645945294	CENTRO AGRICOLA GANADERO SANTA ROSA DEL CONLARA
30709305359	CENTRO DE GANADEROS ALTO BLANCO
30642068918	CENTRO DE GANADEROS DE BUENA ESPERANZA Y BATAVIA
30641535172	CENTRO DE GANADEROS DE NUEVA GALIA FORTUNA Y BAGUAL
30644739232	CENTRO DE GANADEROS DE UNION
30646415086	CENTRO DE GANADEROS DE VILLA MERCEDES
30645750493	CENTRO DE GANADEROS LA PUNILLA
30646086805	CENTRO DE PRODUCTORES LAS CALDENADAS ASOCIACION CIVIL
30639498871	CENTRO GANADERO ANCHORENA ARIZONA LA VERDE ASOC CIVIL
30645713997	CENTRO GANADERO DE CONCARAN
30645857816	CENTRO GANADERO DE PAMPA Y SIERRA
33647160579	CENTRO GANADERO DE SAN MARTIN
30644895196	CENTRO GANADERO DE TILISARAO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

**RESOLUCION GENERAL N° 008 -DPIP-2016**

30648490638	CONSORCIO DE REGANTES QUINES
20119216193	DIAZ FLORES HECTOR HUGO
30710566662	ENTE COORD. ZONA FRANCA, ACTIVIDAD LOGISTICA Y COMERCIO EXTERIOR